



## **INFORME LEY DELITOS ECONOMICOS**

Santiago, 23 de agosto de 2023.-

Estimados clientes,

Junto con saludar, en atención a la publicación el 17 de agosto de 2023 en Diario Oficial de la Ley 21.595 que sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pasamos a informar lo siguiente:

**1. Aplicación.** La nueva Ley no será mayormente aplicable a micro o pequeñas empresas<sup>1</sup>. En el caso de que la empresa involucrada forme parte de un grupo empresarial<sup>2</sup>, deberán sumarse los ingresos del grupo para determinar si califica como micro o pequeña empresa.

**2. Vigencia.** Las disposiciones de la presente ley entraron en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, salvo -entre otras- las modificaciones respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación, es decir el 1 de septiembre de 2024. Lo anterior se traduce en que las empresas tendrán un año aproximadamente para adecuar sus Modelos de Prevención de Delitos.

---

<sup>1</sup> Para esto se entiende que son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario. Son pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario

<sup>2</sup> Se entiende por Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.



**3. Nuevas Categorías de delitos económicos.** Se amplía extensamente el catálogo de delitos económicos referidos en la Ley 20.393, los que se sistematizan en cuatro categorías, a saber:

- a) La primera categoría la constituyen los delitos que tienen el carácter de económicos cualesquiera que sean las circunstancias de su comisión, por ejemplo, los delitos sobre mercado de valores, contra de la libre competencia y de la ley general de bancos, así como la corrupción en el ámbito privado.
- b) La segunda categoría la compone un amplio listado de delitos que se consideran económicos cuando han sido perpetrados por un sujeto en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa, por ejemplo, los delitos bancarios, aduaneros y medioambientales, la estafa y la administración desleal, entre otros.
- c) La tercera categoría la integra un listado de delitos especiales, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido algún sujeto en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. En esta categoría se encuentran los delitos de fraude al fisco, malversación de caudales públicos, cohecho y soborno, aportes indebidos a campañas políticas, falsificación de documentos públicos y el nuevo delito de revelación de secretos profesionales para obtener beneficios.
- d) La cuarta categoría la configuran los delitos de receptación o blanqueo de activos cuando recaen sobre bienes originados por delitos económicos o cuando en su comisión se cumplen las condiciones de la segunda categoría de delitos económicos.

Las categorías 2 y 3 consisten en delitos que solo bajo determinadas circunstancias serán considerados económicos, es decir, cuando se cometen en el marco de actuación de una



empresa o en beneficio de una empresa; si se da tal nexo, el delito será considerado económico.

Por otro lado, las categorías 2, 3 y 4 no son aplicables, en cuanto a las personas naturales, a micros y medianas empresas. Estas últimas se regulan bajo el artículo 2 de la Ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

**4. Modelo de Prevención de Delitos.** La Ley pretende establecer un cambio de paradigma en como comprender el *compliance*, ya que se pasa de una cultura formalista de *checklist* a una real cultura de prevención de delitos, donde el Modelo de Prevención de Delitos pasa a tener una preponderancia central y fundamental eximir a una organización de responsabilidad. Para que esto ocurra, se establecen una serie de requisitos:

1. Identificar actividades o procesos de las personas jurídicas donde se pueda incurrir en conductas ilícitas o delictivas.
2. Establecer protocolos y los respectivos procedimientos para prevenir y detectar conductas que puedan incurrir en delitos o procesos riesgosos. Se debe incluir un canal de denuncias y de sanciones al interior de la empresa. **La normativa interna se debe informar a todos los trabajadores de la Empresa e incorporarse en contratos trabajo, siguiendo similares directrices ya previstas en la Ley 20.393<sup>3</sup>.**
3. Asignar responsables para hacer cumplir estos protocolos.
4. Establecer evaluaciones por terceros independientes para perfeccionar en el tiempo el Modelo de Prevención de Delitos.

Por otro lado, hay un nuevo estatuto de penas y en los criterios para su imposición, considerando nuevas agravantes y atenuantes. También, se añaden reglas para ejecutar aquellas consecuencias patrimoniales en caso de fusión o disolución y de transferencia de activos.

---

<sup>3</sup> La Ley 20.393. ya obligaba a las empresas con Modelo de Prevención de Delitos a incorporar la normativa interna d en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.



**De todos modos, no se modifica la premisa esencial de la Ley 20.393 en cuanto establecer normativamente que toda Empresa debe contar con un Modelo de Prevención de Delitos, manteniéndose por tanto como una herramienta para mitigar los riesgos involucrados para las organizaciones.**

**5. Inhabilitaciones.** La Ley establece que junto con la imposición de las penas principales que corresponda, el tribunal deberá imponer diferentes inhabilitaciones a los condenados por un delito económico. Se ha destacado la **inhabilitación para contratar con el Estado,** aunque era parte del catálogo de penas ya previstos por la Ley 20.393<sup>4</sup>.

La inhabilitación para contratar con el Estado produce también la **extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.**<sup>5</sup>

Si se impusiere la inhabilitación para contratar con el Estado a una **persona natural,** ninguna sociedad, fundación o corporación en la que el condenado fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o partícipe con poder de influir en la administración podrá contratar con el Estado mientras el condenado mantenga su participación en ella.

**6. Alteración de precios.** Se establece penas de presidio o reclusión a quien por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios. También se establece penas de

---

<sup>4</sup> La Ley 20.393 ya contenía la pena de prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.

<sup>5</sup> La inhabilitación no comprende los actos y contratos relativos a las prestaciones personales de salud previsional o seguridad social, ni los servicios básicos que el Estado ofrece indiscriminadamente a la población.



presidio o reclusión cuando el fraude expresado recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad<sup>6</sup> o de consumo masivo.

**7. Delitos relativos al orden social, el sistema de pensiones y la salud de las personas en el contexto laboral.**

La Ley establece o extiende como delitos económicos tipos penales relacionados a las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores, así como a la seguridad de las personas, a saber:

a) **Pago y retención de cotizaciones:** Se modifica la Ley 17.322 que establece las normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social y el D.L 3.500 que establece el sistema de pensiones. En ambos casos se incorpora una sanción al empleador que, **sin consentimiento del trabajador**, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones.

La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con **abuso grave** de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

**b) Seguridad individual de las personas:** Entre los delitos que se contemplan, referidos a la libertad y la seguridad individual de las personas, se encuentran los delitos de amenazas condicionales, cumpliéndose o no el propósito del mal que se amenaza. Se trata de delitos que ya existían en nuestro sistema penal, pero que ahora serán considerados como delitos económicos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> La única norma en Chile que utiliza el concepto de "bienes de primera necesidad" era el artículo 286 del Código Penal cuando se tipifica el delito de fraude de alteración de precios sobre "mantenimientos u otros objetos de primera necesidad".

<sup>7</sup> Por ejemplo, se especular por penalistas que sería un delito económico el caso de un trabajador -en el contexto de sus funciones en faena- propine amenazas serias y verosímiles a habitantes de comunidades aledañas a los lugares donde esta tiene presencia, cuando traspasen la propiedad privada de la Compañía.



**c) Remuneraciones de los trabajadores:** La Ley introduce un nuevo delito relativo al pago de remuneraciones desproporcionadas e inferiores al ingreso mínimo mensual, **abusando gravemente de la situación de necesidad, la inexperiencia o la incapacidad de discernimiento del trabajador.**<sup>8</sup>

**d) Negligencia en contra de las personas:** Se incorporan como delitos económicos aquellos que son cometidos por imprudencia temeraria o por negligencia culpable.<sup>9</sup>

Finalmente, tener presente que la normativa en comento es de mayor extensión y solo hemos explorado aspectos que estimamos son de interés general para nuestros clientes y relativas a la gestión de recursos humanos de las empresas. Si tiene dudas particulares o desea una asesoría personalizada, no duden en contactar a nuestros socios Cristian Aguayo [caguayo@aem.cl](mailto:caguayo@aem.cl) y/o Ruben Soto [rsoto@aem.cl](mailto:rsoto@aem.cl).

Saluda atentamente,

**AEM Abogados  
Área Laboral**

---

<sup>8</sup> Se configura igualmente el tipo penal cuando se diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada..

<sup>9</sup> La prevención de este delitos será relevante especialmente para empresas que realicen actividades tales como uso de maquinaria pesada, construcción, faenas mineras, o en actividades medicas o farmacéuticas que puedan significar un riesgo para la vida y salud de las personas.